

Los Derechos Humanos en Colombia: tensiones entre sociedad y Estado

Carlos Eduardo Rojas
Universidad de Caldas

RESUMEN

No sólo las formas de negación de los Derechos Humanos en nuestro país se han hecho más complejas, también lo han sido las reflexiones de carácter teórico. El presente escrito se ocupa del desarrollo de estos dos procesos durante el período que va de 1978 a 1992. Muestra cómo tanto la práctica como la reflexión sobre esta problemática han estado marcadas por la consideración de tales derechos como instrumentos de lu-

cha o como fines en sí mismos, es decir, evidencian las tensiones entre ética y política. Si en el período estudiado el problema se encaminó desde la política hacia la ética y en la década de los 90 éste último aspecto ocupó la atención de los colombianos, al comenzar el tercer milenio el asunto torna nuevamente hacia la política. Pero esto último excede las pretensiones del presente escrito, ya habrá oportunidad de volver sobre ellos.

"En Colombia el único preso político soy yo"

Esta fue la respuesta del entonces Presidente de la República, Julio Cesar Turbay, al ser interrogado sobre la existencia de presos políticos en nuestro país cuando realizaba una gira por Europa durante el año de 1979.

Por su parte, el Procurador General de la Nación de aquel entonces, Guillermo González Charry, al rechazar el primer informe de Amnistía Internacional sobre Colombia expresó, lo que repetía incansablemente ante las reiteradas denuncias de torturas a los detenidos políticos:

"En muchas de tales denuncias no se comprobaban malos tratos y que en los que se tuvieron pruebas de los mismos, se sometieron al Juzgamiento de rigor".¹

Trece años después, el presidente de entonces, Cesar Gaviria, en respuesta a un escrito de Amnistía Internacional sobre Colombia, sostuvo que:

"Señala usted en su comunicación algunos hechos recientes de violencia, en los cuales existen indicios de algunas responsabilidades por parte de miembros de las Fuerzas Armadas. He pedido al Consejero para los Derechos Humanos que dé a usted toda la información disponible sobre estos casos, pero quiero destacar que en la mayoría de ellos se han tomado acciones rápidas y decididas por parte de los organismos correspondientes del Estado para aclarar las respectivas responsabilidades e imponer las sanciones pertinentes. Los acusados por la muerte de varias personas en Fusagasuga se encuentran detenidos... Los demás casos se encuentran en investigación, y el Gobierno espera que quien haya sido culpable de cualquier acto delictivo sea sancionado".
(GAVIRIA 1992: 3)

Mientras que el Procurador General de la Nación del mismo período, Carlos Gustavo Arrieta, en el

¹ "Procurador rechaza el informe de Amnistía". El Siglo. Bogotá, abril 17 de 1980, páginas 1, 3

informe sobre Derechos Humanos de 1991 afirmó:

"Este informe se presenta con la relativa tranquilidad de conciencia que da saber que, en el marco de las múltiples violencias privadas que aquejan a la sociedad colombiana, el Estado, a pesar de su mayor fortaleza militar, es entre los actores armados, el único con una legitimidad fuera de duda, por cuanto es el que menos viola los Derechos Humanos".² (ARRIETA 1992: 4)

Estas intervenciones dan cuenta de múltiples aspectos de los Derechos Humanos en la historia contemporánea de Colombia: los cambios del discurso oficial -de la negación absoluta al reconocimiento parcial de las violaciones-, las modalidades predominantes de violación -de las detenciones arbitrarias y torturas a los asesinatos-, las actitudes con respecto a las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, entre otros.

Pero hay una razón más para haber hecho esta selección. Los años de 1978 y 1979 marcaron un hito importante en la historia de los Derechos Humanos en nuestro país: fueron los años de expedición del Estatuto de Seguridad y de la realización del Primer Foro por los Derechos Humanos, respectivamente.

El primer Foro fue un evento que contó con la participación de sindicalistas, campesinos, dirigentes de los partidos políticos, intelectuales, artistas y profesionales, entre otros, mostrando una representatividad sin antecedentes:

"El que este tema haya logrado convocar un respaldo tan heterogéneo y representativo no es coincidental ni gratuito, nunca antes la preocupación por los Derechos Humanos fue tan amplia en nuestro país. Y esto por una razón igualmente elemental: nunca antes se había generalizado tanto su violación".³

Esta generalización de las violaciones estaba dada no sólo por el incremento significativo de las detenciones y torturas (formas principales de represión durante este período), sino además por que estas afectaron a los más variados grupos sociales, de tal manera que en ese momento se percibía fácilmente que cualquier

ciudadano podía ser objeto de la represión estatal.

A su vez, la generalización de las violaciones a los Derechos Humanos, aunque no excluían el uso arbitrario del poder, encontraban algún fundamento legal en el Estatuto de Seguridad y en la aplicación del artículo 28 de la Constitución Nacional de 1886, advirtiéndose entonces ya no sólo lo contingente de las conductas de algunos funcionarios estatales, sino que algo había cambiado en la concepción y práctica de la dominación política.

El significado del Estatuto de Seguridad era, entonces, el de que:

"Satisfacía las aspiraciones de los militares y constituía el refinamiento y síntesis de las modalidades de represión experimentadas durante los trece años anteriores de vigencia del estado de sitio. Con base en tal norma se crearon nuevos delitos, se agravaron las penas de aquellos que ya existían, se modificó el procedimiento judicial y se transfirió al conocimiento de los jueces militares el juzgamiento de casi todos los delitos con una leve connotación política. En tales circunstancias, el Gobierno de Turbay Ayala fortaleció al máximo el recurso a la legalidad de excepción como mecanismo de control político de la población". (GALLÓN 1991: 14)

La reivindicación de los Derechos Humanos en Colombia adquirió en consecuencia el mismo sentido con el que originalmente, desde sociedades particulares, se había aportado a la construcción universal del concepto: la defensa y protección de los ciudadanos con respecto a las posibles arbitrariedades y abusos por parte del Estado, que a su vez era considerado como el representante y garante de la voluntad popular.

En tanto que se reconoció al Estado el uso legítimo y exclusivo de la fuerza para garantizar la voluntad popular, los Derechos Humanos se plantearon como el criterio válido para determinar la legitimidad en el uso de ese poder delegado.

Desde entonces la lucha por la dignidad humana en la historia reciente de nuestro país se ha expresado con el lenguaje de los Derechos Humanos. A pesar de que pueda parecer un período de tiempo corto, nuestra propia construcción del concepto, práctica, promoción y violación ha sido profusa y contradictoria.

² El destacado es mío.

³ Santos Calderón, Enrique. "El Foro" en el Tiempo. Bogotá, marzo 20 de 1979, página 5A.

Con el presente trabajo pretendo mostrar las características más generales de este proceso durante el período comprendido entre 1978 y 1992. Busco determinar cómo se ha ido construyendo el concepto y las consecuentes características de la lucha por el reconocimiento, defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos. Para ello procederé primero a ilustrar la concepción y práctica de tales derechos como instrumento de lucha política, luego desde su consideración como fines en sí mismos.

Busco con todo ello provocar una discusión de mayores dimensiones y profundidad que nos permita potenciar la comprensión de las cambiantes relaciones entre la Sociedad y el Estado en Colombia, todo ello con el sentido y la esperanza de lograr algún día el respeto pleno de la dignidad humana.

I. Los derechos humanos: instrumento de lucha política

Desde 1978 los Derechos Humanos en Colombia muestran que existe una permanente tensión entre su consideración como instrumento de lucha política o el reconocimiento de que ellos son un fin en sí mismo. Cada una de estas opciones implica una determinada forma de acción que, aunque no se excluyen, prioriza la denuncia de las violaciones de esos derechos o da preeminencia a la formulación de propuestas que hagan posible la vigencia de los mismos.

Si bien es cierto que cada vez son menos quienes se declaran abiertamente enemigos de los derechos humanos -en especial entre los sectores subordinados-, otra era la situación al comenzar el gobierno de Turbay Ayala.

Desde sus primeras acciones como gobernante -nombramiento de su gabinete, de gobernadores y de alcaldes, se presentía un rumbo represivo, lo cual se vino a confirmar con la expedición del Estatuto de Seguridad en el mes de septiembre y las prácticas subsecuentes.

A ello se sumó el avance de las dictaduras militares en el continente, sustentadas en la ideología de la doctrina de la Seguridad Nacional, a la vez que la toma de los Derechos Humanos como bandera política por parte del entonces Presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter.

Pero a la vez se registraba un creciente protagonismo de los sectores populares, del cual el Paro Cívico Nacional de 1977 era su máxima expresión, además el auge de los movimientos guerrilleros que, como el M-19, habían desplazado sus acciones a las ciudades y encontrado crecientes simpatías entre los sectores medios de la población.

Dada esta situación, la lucha por los Derechos Humanos era considerada por algunos como un elemento de desmovilización de los sectores subordinados y de apuntalamiento de la democracia burguesa, al fin de cuentas tales derechos eran vistos como un arma ideológica de dominación dado que precisamente habían surgido con las revoluciones burguesas.

En consecuencia, el primer interrogante a dilucidar era el del significado y el papel que podrían jugar los Derechos Humanos en este contexto. En últimas, se trataba de legitimar o no este recurso como arma de lucha política.

En esta dirección puede interpretarse la aparición en 1978 de un artículo en el que se aborda la problemática de los Derechos Humanos desde la Historia y la Filosofía, y el cual refleja el espíritu del momento. En él se parte de considerar y cotejar las declaraciones francesa y norteamericana del siglo XVIII, luego se aborda el pensamiento de la ilustración y la crítica de Marx, para finalizar señalando el carácter ambivalente de los Derechos Humanos a la vez que sus posibilidades de lucha para su realización concreta.

El análisis comparativo de las dos declaraciones permiten al articulista concluir que el significado común a ellas es el de haber sido un arma de lucha política contra la opresión:

"Aunque la interpretación filosófica de las dos declaraciones sea diferente, su significación política para el momento histórico en que fueron hechas es la misma: La Declaración pública de los Derechos Humanos se caracteriza desde un primer momento tanto en Norteamérica como en Francia como un arma de lucha política. La declaración tiene el sentido concientizador de una opinión que se hace pública y aglutina y organiza los grupos políticos para la contestación. La utilización de la declaración pública de los Derechos Humanos se caracteriza desde un primer momento tanto en Norteamérica como en Francia como un

arma de lucha política. La declaración de los Derechos Humanos es por tanto válida políticamente desde una perspectiva histórica concreta y con fines revolucionarios bien determinados: en su momento en América la independencia de la metrópoli y en Francia el derrocamiento de un régimen depravado y anacrónico...

En este sentido podría decirse que la positivación del derecho natural mediante una declaración jurídica de los Derechos Humanos es la realización política de la filosofía en ese momento histórico". (VARIOS 1978: 27, 28)

Pero si bien es cierto que este fue el sentido originario de las declaraciones de los Derechos Humanos, el análisis del pensamiento de la ilustración que el autor realiza le permite encontrar que tras las categorías filosóficas se encuentran elaboraciones, abstracciones, de una realidad muy concreta y particular: las relaciones capitalistas de producción.

Así, los ideales formulados en las declaraciones, tales como:

"El individualismo crítico, como desaparición aparente de toda autoridad supraindividual, la libertad e igualdad jurídica entre todos los hombres, la universalidad de las leyes, el contrato como fundamento de las relaciones humanas, la tolerancia y el derecho a la propiedad privada, constituyen el denominador común de la Ilustración y del Capitalismo". (VARIOS 1978: 35)

De aquí deduce el autor el carácter ambivalente de los Derechos Humanos: como arma de lucha política, fueron en el momento de ascenso de la burguesía un elemento de lucha contra la opresión, pero una vez llegada ésta al poder, devienen en arma ideológica de dominación en tanto encubren unas relaciones materiales de explotación.

En consecuencia, un análisis de los Derechos Humanos que se detenga exclusivamente en los aspectos formales es una visión subjetiva e ideológica, que para dejar de serlo debe permanentemente contrastarse con las realidades concretas. Esta es la enseñanza que aporta la crítica de Marx:

"La crítica de Marx devela que un discurso normativo sobre los Derechos Humanos que tenga como punto de partida un "orden económico" que se supone regido por leyes naturales, no puede ser sino discurso legitimador de ese mismo orden. El problema parece ser por tanto más del

punto de referencia de esos Derechos Humanos y no tanto de la reflexión sobre ellos. O sea que si la normatividad de los Derechos Humanos no se refiriera simplemente a los conceptos de libertad, igualdad y propiedad determinados a partir del modo de producción capitalista, sino que inclusive se relacionaran dialécticamente con los presupuestos materiales e históricos del modo de producción capitalista, podrían cobrar sentido contrario al de la legitimación de la explotación" (VARIOS 1978: 37)

Los Derechos Humanos, en consecuencia, guardan un potencial de transformación y de liberación a condición de que como formulaciones abstractas se contrasten con las realidades concretas, de allí surge la importancia de la denuncia, esta revelará la fase de su proclamación, lo que servirá de elemento de concientización y organización de los que sufren su permanente violación.

Los Derechos Humanos, entonces:

"pueden significar de nuevo un arma de la lucha política revolucionaria. Donde se da la negación fáctica de los Derechos Humanos, en la explotación y en la represión, es donde estos pueden adquirir de nuevo su fuerza revolucionaria: es allí donde de nuevo los Derechos Humanos no pueden ser ambivalentes. Habría que fijar allí el lugar originario de su interpretación y de su significación política: esto quiere decir que la denuncia y la protesta contra la violación de los Derechos Humanos muestra la farsa de su proclamación por parte del sistema, al mismo tiempo que reivindica como único lugar legítimo y verdadero de su interpretación y de su utilización política de la lucha de las clases populares para su realización práctica". (VARIOS 1978: 41)

Como conclusión el articulista señala que la realización plena de los Derechos Humanos sólo será posible en la sociedad socialista, pero considera que las luchas por la vigencia de algunos de ellos -los civiles y políticos- son válidas en tanto son generadoras de conciencia y van conformando espacios de poder popular.

En este último sentido el Partido Comunista planteó la lucha por los Derechos Humanos. En 1979 convocó a personas de diversas tendencias para discutir sobre el tema y uno de los convocantes, tras reconocer la existencia de equívocos entre los sectores marxistas al rechazar dichos derechos catalogándolos

como burgueses, expresó su convencimiento de que "su conquista habría sido imposible sin la sangre, sin el esfuerzo titánico que por ellas brindó el proletariado", en consecuencia, fueron un logro de la humanidad.

Luego cataloga la coyuntura del país así:

"un naufragio de las libertades, de los derechos duramente conquistados a lo largo de siglos. Una crisis de la democracia liberal que en Colombia ha caído hasta su representación andrajosa en el Estatuto de Seguridad. Colapso de las libertades, insurgencia del autoritarismo y del terror, que recubren más altos niveles de explotación de los hombres por el capital, y un más amplio espectro social de la alienación y de la opresión". (ROJAS PUYO 1979: 16, 17)

Bajo esta consideración el autor atribuye a la lucha por la vigencia de los derechos civiles y políticos, en particular, el escenario para el cambio de la correlación de fuerzas a favor de los sectores subordinados y, los logros que se alcancen, como una fase ganada en la meta hacia la sociedad socialista:

"La base social de la defensa de las libertades y de los derechos se amplía. Y como toda libertad que no sea la de explotar a otros restringe, en las nuevas condiciones, el poder de la burguesía, la misma lucha de clases se libra cada vez más en torno a la cuestión, que se hace esencial, de las libertades y los derechos... Y la lucha por la democracia, hoy más que nunca, se hace condición sine qua non para el cambio de sociedad". (ROJAS PUYO 1979: 7)

Estos planteamientos servirían de base a esta organización política para su posterior formulación de la apertura democrática como objetivo inmediato en la estrategia a largo plazo por la construcción del socialismo.

A pesar de las diferencias de matiz que se advierten en estas dos posiciones -la una más centrada en la denuncia y la otra un poco más propositiva-, se podrá advertir igualmente la consideración de los Derechos Humanos como un medio para el logro del cambio, de la revolución, dándose por supuesto que con la sola invocación del socialismo se resuelven los problemas de su realización.

A la denuncia se le atribuye el papel de deslegitimación del sistema político y socio-económico existente, a la vez que de formador de conciencia y

organización de los sectores subordinados; la realización de algunos de los derechos es percibida tan sólo como una meta intermedia hacia la liberación humana. Lo político prima sobre los Derechos Humanos.

Existe otro aspecto que se desprende de la anterior argumentación, y que plantea problemas prácticos y teóricos: considerar los Derechos Humanos en particular, y el derecho en general, como una construcción humana, determinada por las condiciones concretas y contradictorias en cada momento histórico y en la que se materializan tanto los consensos alcanzados como también nuevas formas de dominación.

El problema teórico se deriva al considerar el derecho como un arma de dominación ya que deja planteado el interrogante de la posibilidad (o imposibilidad) de convertirlo en elemento de liberación; mientras que en el terreno empírico remite a considerar si es posible una práctica que a la vez combine la crítica del derecho (en tanto arma de dominación) con la defensa concreta y particular en la que las acciones se deben ajustar a la normatividad jurídica ya existente.

En otros términos, el problema práctico remite al dilema de considerar que la defensa jurídica de los Derechos Humanos se apoya en una normatividad ya existente, pero a la vez a esta normatividad se la define como un arma de dominación y de explotación.

Si se tiene en cuenta que durante el gobierno Turbay las modalidades principales de represión fueron las detenciones masivas, los allanamientos ilegales, la práctica de la tortura, así como la legislación con fundamento en mecanismos de excepción como el Estado de Sitio, puede ser comprensible que la defensa jurídica de los Derechos Humanos estuviera referida a dos problemas: la asistencia legal a los presos políticos y la controversia de legalidad de las normas dictadas bajo el amparo del estado de sitio.

La defensa de los presos políticos desde entonces se ha centrado, en consecuencia, en la técnica jurídica que comprende la exigencia de garantía de los procedimientos, de un juicio justo e imparcial, de asistencia jurídica, de conocimiento y controversia de las pruebas, de la condena de la tortura como mecanismo de obtención de confesiones, entre otros.

Por su parte, la controversia de legalidad de la

legislación expedida bajo el estado de sitio, remite a señalar la extralimitación en el uso de las atribuciones conferidas, o en determinar si estas normas violan leyes de mayor jerarquía, en últimas, precisar si estas se ajustan o no a la Constitución Nacional o al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En ambos casos, la situación aparece como la defensa de unas normas que cobran vida, tanto en la exigencia de que se respeten (presos políticos) como de la concordancia de unas de menor rango con otras de mayor jerarquía. Esta situación, planteada al extremo, lleva a una deificación de las normas y, en consecuencia, a que tienda a desaparecer lo que ellas consagran, su contenido, priorizando la exegética.

Esta problemática se hace aún más evidente al considerar los casos de violación al derecho a la vida - asunto que se tratará más adelante -, pero que ya era puesta de presente por Hernando Valencia en el debate mencionado anteriormente, en los siguientes términos:

"He aquí la paradoja de nuestra situación: el régimen justifica su celo en reprimir a la oposición extraparlamentaria con la Constitución, y los disidentes que ya somos legión, nos escudamos también en la ley fundamental. En esto, los colombianos de 1979 somos hijos de los comuneros de 1781, los patriotas de 1809, los artesanos de 1854, los liberales de 1899, los obreros de 1928 y los estudiantes de 1957; estamos dispuestos a hacer una revolución por un gerundio o un inciso, esto es, libramos todavía la batalla del estado de derecho y del imperio de las garantías constitucionales.

Aquí radica nuestra originalidad y nuestra debilidad, permanecemos atrapados en las instituciones de la democracia representativa y soñamos aún, a nivel del inconsciente colectivo, con su cumplimiento y perfeccionamiento a sabiendas de que toda nuestra historia republicana no ha sido una exhibición de fuerza de encomenderos, generales, caudillos y empresarios que han hecho de la venerada Constitución apenas un guante de seda para su puño de hierro". (VALENCIA 1979: 25)

En todo caso, la denuncia de las violaciones de los Derechos Humanos contribuyó a la progresiva deslegitimación del modelo represivo del gobierno Turbay y al reconocimiento de que era necesario cam-

biar de rumbo. Al final de su mandato se levantó el estado de sitio, y junto con ello el andamiaje jurídico sobre el levantado, a la vez que se nombró la primera comisión de paz, mientras que las cárceles continuaron atestadas de presos políticos.

El gobierno que lo sucedió, el de Belisario Betancur, se planteó como objetivo primordial el logro de la paz, concretando acuerdos con los grupos guerrilleros, a excepción del ELN, mientras que el Procurador General de la Nación de entonces, Carlos Jiménez Gómez rectificaba el rumbo de su antecesor y presentaba informes sobre vinculación de militares en violaciones de los Derechos Humanos; al final, ninguno de los dos procesos llegó a cabal término.

Mientras se desarrollaron los diálogos con la guerrilla, el proceso de paz y se decretó una amplia Ley de Amnistía (1982) que permitió la excarcelación de la mayoría de los detenidos políticos, los Derechos Humanos pasaron a un segundo plano, debido no sólo a la sustitución del modelo represivo anterior, sino tal vez porque la lucha por estos se había concebido primordialmente como arma de lucha política y, dado el nuevo contexto, el reto que se planteaba era el de darle forma a un nuevo esquema político.

De manera simultánea se venían configurando nuevas formas de represión y violencia: el incremento de las desapariciones, del asesinato y la consolidación y fortalecimiento de los grupos paramilitares. Era el comienzo de lo que se llamó "guerra sucia":

"Si en 1980, el número de detenciones políticas fue aproximadamente de 6.800 con 92 asesinatos y 6 desapariciones, en 1983, en pleno proceso de paz, el número de desapariciones fue superior a cien y hubo 600 asesinatos políticos. Además, la mayor parte de las acciones represivas se llevan a cabo no por autoridades oficiales sino por grupos paramilitares pretendidamente privados: en 1983, según datos del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, aproximadamente un 70% de las desapariciones y asesinatos políticos son atribuidos a tales grupos". (GALLÓN 1991: 17)

Con el fracaso del proceso de paz, los Derechos Humanos cobraron de nuevo vigor pero, ante un panorama distinto, las organizaciones conformadas para su defensa conservaron inercialmente las concepcio-

nes y formas de acción que habían asumido en el período anterior.

Las detenciones, allanamientos arbitrarios y las torturas, ejercidas claramente desde el Estado y en algunos casos con fundamentos legales, cedieron paso a los homicidios y a las desapariciones de carácter político, así como al auge de la llamada "limpieza social", todos ellos con autoría difícil de precisar o realizados por grupos paramilitares, debilitándose con ello la posibilidad de atribuírselos directamente al Estado. A ello se agregó la irrupción de la violencia proveniente de los narcotraficantes.

Este cambio de panorama no fue claramente asimilado por algunas de las organizaciones de Derechos Humanos (tal vez aún no lo ha sido) y continuó actuándose bajo el criterio anterior: denunciar las incoherencias entre unas proclamas formales de derechos realizadas desde el Estado y su negación en el terreno práctico, en otros términos, deslegitimar el régimen vigente.

Pero, en tanto que ahora la violencia asumía la apariencia de ser protagonizada por actores "privados" o con autoría difícil de determinar -en contraste de la anterior, ejercida claramente por funcionarios públicos-, surgía un problema intrincado para determinar la responsabilidad Estatal.

Para resolver este dilema, algunas organizaciones de Derechos Humanos orientaron su discurso hacia señalar que, tras las nuevas modalidades de violencia, se encontraba una política oficial de aniquilamiento de la oposición política y social.

El punto máximo de esta tendencia lo constituyó el informe de Amnistía Internacional en 1988, en el que desde el primer párrafo se afirmó:

"Existen convincentes pruebas de que las fuerzas armadas colombianas han adoptado una política de terror para intimidar y eliminar a la oposición sin necesidad de valerse de procedimientos legales". (AMNISTÍA 1988: 5)

La más contundente de las pruebas que aportó Amnistía fue la de señalar que hasta ahora nadie había sido condenado por los millares de asesinatos de los que se sindicaba a las fuerzas armadas y que los Tribunales militares eran los únicos competentes para conocer estas denuncia, razones por las cuales, afirma, el

escalamiento de las violaciones no sólo es tolerado, sino que forma parte de una política deliberada.

El informe no solo provocó el natural rechazo del gobierno sino también posturas críticas de algunos sectores comprometidos o partidarios de los Derechos Humanos, en el sentido de señalar las inconveniencias de atribuir la crisis a una política oficial. Una de ellas fue presentada por William Ramírez en la revista Análisis Político, de la cual se destacan los siguientes aspectos.

Indica el papel que cumplen las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos: Dadas las desiguales e inestables relaciones entre Sociedad Civil y Estado, su función es la de asumir la defensa de la primera y la fiscalía sobre el segundo, de manera que las organizaciones internacionales, en este caso Amnistía, plantean las mismas denuncias que los gobiernos, dentro de sus fronteras, no oyen o no quieren oír, convocándolos a que introduzcan las rectificaciones necesarias.

¿Cómo debe asumirse dicha fiscalía y que puede esperarse de ella? Ramírez sostiene que no puede esperarse un rigor como el que se le pide a Jueces profesionales, en tanto que su función no es esa, sino la de expresar las denuncias que a nivel interno no se hacen por temores justificados (represalias) o porque no se presta atención a las que se formulan.

"¿Para decirlo debe - en aras del rigor fundamental- acometer por si misma las investigaciones o esperar el fallo de los procesos oficiales? El primer caso es absurdo por su improcedencia (¿hacer comparecer a los militares sindicados, por ejemplo?); el segundo por su falta de sentido si se tiene en cuenta que la principal acusación de los damnificados es la inoperancia de las pesquisas y sanciones gubernamentales". (RAMIREZ 1988: 89)

Hechas estas precisiones, resultan entonces comprensibles las críticas al informe y en particular a la aseveración de que la crisis de Derechos Humanos es producto de una política estatal, ya que esta se fundamenta en equívocos:

"Las "convincientes pruebas" de Amnistía contra los militares comprometen a ésta en una jurisprudencia que no es la suya y desvalorizan, en consecuencia, las múltiples y cuidadosas fuentes

de información... a Amnistía no se le puede pedir una probatoria legal como la consagrada por la tercera rama del poder público burgués, ya que su función no se puede reducir a la estricta causalidad judicial. Con todo, no ha sido precisamente este informe de la organización el más afortunado en cuanto a aclarar objetivos y erradicar ambigüedades. Afirmaciones de cerrada contundencia, ausencias de argumentación sobre sus propias funciones y un tipo de exposición bastante episódica, contribuyeron sin duda a potenciar muchas de las críticas, no del todo bienintencionadas, contra el visitante". (RAMIREZ 1988: 85)

Con base en estas consideraciones, el autor indica que las conclusiones de la misión Pérez Esquivel, que también visitó el país durante el mismo año, son más ajustadas a la realidad de violencia del país, destacando tres aspectos:

"el aprovechamiento implícito de la violencia por la dirigencia nacional, el carácter explícito de la relación con esa violencia por parte de sectores del Gobierno y las Fuerzas Armadas, y la imposibilidad de los comisionados para allegar materiales probatorios sobre la responsabilidad de los militares en tales sucesos". (RAMIREZ 1988: 86)

La denuncia de las violaciones de los Derechos Humanos, en consecuencia, requiere reformularse, ello no implica desconocer las responsabilidades que le competen al Estado y que Ramírez hace extensivas a las clases dirigentes. La denuncia no puede fundarse sólo en el terreno de la responsabilidad directa de las violaciones, ésta también es indirecta y no por ello menos grave.

Con respecto al Estado señala que la crisis de Derechos Humanos conlleva a preguntarse por su incapacidad para afrontar la violencia, en tanto se ve rebasado por nuevas circunstancias (aspecto estructural), o la falta de voluntad política para encontrarle salida y, en cualquier de los dos casos:

"Incapacidad estructural de la maquinaria del estado o falta de voluntad política del equipo central de gobierno, una u otra hacen responsable a la dirigencia oficial de la crisis de los derechos humanos en Colombia. La evidencia de sus violaciones -muertos, desaparecidos, torturados- no es suficiente para sindicar al gobierno en la comisión directa de sus delitos pero sí para emplazar sus limitaciones y ausencias como coautoras indirectas del fenómeno". (RAMIREZ 1988: 90)

Y con respecto a la dirigencia política, en tanto que está obligada a realizar permanentes cambios del régimen de Estado acorde con las cambiantes situaciones, que dejen de hacerlo y por el contrario salgan en defensa del gobierno, evidencia que hay un aprovechamiento de dicha crisis.

"Que ese aprovechamiento sea explícito o implícito hace sin duda una gran diferencia en cuanto a las clases dirigentes mismas. No olvidemos, sin embargo, que en uno u otro caso los muertos, desaparecidos y torturados siguen contando. Y que, pese a que todo el formalismo jurídico de las tradiciones liberales, el dejar de hacer y el dejar pasar son también medios, y muy expeditos, de pasar y hacer". (RAMIREZ 1988: 90)

Con base en estos argumentos, y otros más, Ramírez concluye:

"En rigor el informe de Amnistía, ese incómodo visitante internacional, no resultó inoportuno. Una buena parte de la sociedad colombiana vio apoyados sus dolores del presente y sus temores frente al futuro en unas páginas reveladoras, así ellas no cuenten con el rigor procedimental y la ecuanimidad de fallo que algunos le pidieron en este país de mucha pericia judicial y muy poca justicia". (RAMIREZ 1988: 92)

Conclusión: las modalidades de violación de Derechos Humanos han cambiado, se hacen cada vez más difíciles de establecer las responsabilidades directas de los funcionarios públicos y, en parte por esto último, resulta complicado atribuírselas a una política oficial. Pero esto no excluye las responsabilidades indirectas que le caben al Estado, en consecuencia, las concepciones y formas de defensa de los Derechos Humanos realizadas desde la sociedad civil también deben modificarse, para ser coherentes con dichos cambios y, así mismo, más eficaces.

En contraste con la inercia en las formas de acción de las organizaciones de Derechos Humanos, los gobiernos si variaron de estrategia. Este cambio se concretó de manera institucional a partir de la administración Barco, cuando se creó la Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

La nueva formulación gubernamental se basa en reconocer que en efecto se han presentado, o son posibles, las acciones ilegales de agentes estatales, que

estas son un número menor que las perpetradas por otros agentes de violencia y que, en todo caso, los organismos encargados de la vigilancia de los funcionarios públicos investigan y sancionan a quienes se encuentren culpables de la comisión de delitos.

Como complemento, y de manera paradójica, los gobiernos Barco y Gaviria, retoman el planteamiento de que los Derechos Humanos deben ser contextualizados -formulación promovida por los sectores subalternos-, para darle otro sentido en el que se busca minimizar la responsabilidad que le compete al Estado.

Tal contextualización indica que Colombia es un país que experimenta profundos cambios estructurales en el orden social, económico y político, que han generado conflictos y tensiones que se resuelven de manera violenta, a los cuales se ha agregado el narcotráfico:

"Estas etapas del proceso histórico, sus actores y sus temas, no siempre son del conocimiento de la comunidad internacional. De ahí que se observen hoy en día incomprendiones hacia la realidad colombiana, además porque muchas de las características materiales no son compartidas por otros países con los cuales si compartimos en cambio características formales del orden jurídico internacional.

Esta Consejería Presidencial ha advertido que las versiones sobre realidad colombiana tienen con frecuencia un carácter superficial, son sensacionalistas, y no son tomadas de acuerdo con el contexto global".⁴

Sobre la base de este tipo de argumentación, se muestran de manera repetitiva las acciones que los gobiernos han emprendido en lo jurídico para la represión de estas múltiples violencias -o violaciones de los Derechos Humanos como los cataloga el Gobierno -, así como las políticas económico-sociales para superar y garantizar la vigencia de los derechos sociales, económicos y culturales.

Si desde los sectores subordinados se había planteado que la formalidad de los Derechos Humanos debería ser confrontada con las realidades materiales

para denunciar el régimen vigente y que, por ello, se convertirían en arma revolucionaria de lucha política, el gobierno colombiano, por intermedio de la Consejería, mostró que el mismo principio también podía servir para todo lo contrario: disculpar la acción estatal por medio de señalar la existencia de una serie de factores estructurales que desbordan sus mismas capacidades y ante los cuales estaba implementando políticas para superarlos.

Esta simetría pone en evidencia las limitaciones de una concepción instrumental de los Derechos Humanos, es decir, de considerarlos como una herramienta para la deslegitimación o legitimación de un régimen político determinado.

La instrumentalización de los Derechos Humanos también hizo crisis ante el derrumbe del socialismo. Si aquellos se consideraban como una herramienta para la deslegitimación de la democracia burguesa y en consecuencia para acercarse al socialismo -donde se suponía que los Derechos Humanos tendrían su realización plena-, la caída de dicho sistema cuestionaba seriamente la posibilidad de que este fuera el régimen político en el que aquellos pudieran tener vigencia.

La crisis de la visión instrumental de los Derechos Humanos y del socialismo plantean, en consecuencia, los interrogantes de si los Derechos Humanos deben ser considerados como un fin en si mismos y si para lograr su materialización es necesario "imaginar" un modelo (o varios) de régimen político, social y económico que los haga posibles.

Por otra parte, la labor exculpatoria de la Consejería obligó así mismo a hacer precisiones sobre el concepto de los Derechos Humanos y las funciones que le competen a la sociedad civil tanto como al Estado en su defensa y garantía.

La contextualización realizada por la Consejería le sirvió a su vez para extraer la conclusión de que son múltiples los actores sociales que violan los Derechos Humanos: la delincuencia común, el narcotráfico, la guerrilla y algunos agentes estatales, claro que, indicando que el número de casos que se le atribuyen a estos últimos es una proporción reducida de este conjunto.

⁴ Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. Boletín Informativo No. 3 Bogotá D.E., noviembre de 1989, página 2

II. Los derechos humanos: fines en sí mismos

Por la vía de la negación de los Derechos Humanos, planteada en términos de la responsabilidad de su violación, se llega a la necesidad de la definición del concepto. Para saber a quien puede acusarse de su violación se debe definir, por necesidad lógica, en primer lugar que son tales derechos, problema que en nuestro país no se ha abordado a profundidad.

Por mucho que se discuta a quien es correcto sindicarse de la violación de los Derechos Humanos, no se llegará más allá de determinar el concepto de violación, dejando siempre por resolver el problema de que son los Derechos Humanos. La ausencia del concepto de estos derechos seguirá generando ambigüedades y con ello, en parte, la imposibilidad de encontrar alternativas que permitan superar el actual estado de cosas.

La prolija discusión con respecto a la responsabilidad se ha desarrollado recurriendo a razones históricas, jurídicas, políticas, teleológicas, filosóficas, pragmáticas o combinaciones de estas.⁵

Sobre las que se ha hecho más énfasis han sido la política, jurídica e histórica. Recurriendo a estas se llega a la conclusión de que los Derechos Humanos surgieron, y tienen sentido, en tanto protección de los ciudadanos ante las posibles arbitrariedades del Estado, al cual se le ha conferido el monopolio de la fuerza para la solución de los conflictos entre los particulares.

Siguiendo esta línea de interpretación, algunos sectores propusieron una variante, dada la situación colombiana, caracterizada por la presencia de múltiples sectores armados que aspiran a una representación política, y que expuso en los siguientes términos Luis Alberto Restrepo.

La lógica de argumentación de este autor parte de considerar que los Derechos Humanos surgen en la Revolución Francesa por razones éticas y políticas, antes que jurídicas, que buscan darle un fundamento moral a la política, en particular en la relación del Estado para con los ciudadanos, indicándole una forma de com-

portamiento que sirve además para establecer la legitimidad en el uso de ese poder delegado.

Restrepo plantea entonces que esta argumentación es válida para Estados que mantienen el monopolio de la fuerza pero ¿en otros, como el nuestro, en los que no se da esta condición por que existen grupos políticos armados, debe seguirse operando con la misma lógica?

La respuesta del autor es negativa. Si el principio que caracteriza a los Derechos Humanos es de carácter ético y político, a los grupos insurgentes se les debe exigir su cumplimiento en razón de que aspiran a ser o se autorrepresentan como actores que buscan una legitimidad política, en consecuencia, los insurgentes también violan los Derechos Humanos.

Estas consideraciones tienen también sus implicaciones para las acciones que adelantan las organizaciones de Derechos Humanos, a los cuales:

"Les compete la difícil tarea de denunciar, no sólo las arbitrariedades cometidas por el Estado contra sus opositores políticos, sino los abusos infligidos por éste a todo ciudadano, independientemente de su ideología, y más allá, la de señalar también públicamente las violaciones a los derechos humanos cometidas por las guerrillas. Esta labor exige que los organismos de Derechos Humanos se sitúen "antes" de todas las oposiciones partidarias, sociales y religiosas o, si se quiere "por encima" de ellas, para defender exclusivamente los derechos de la sociedad civil ante los abusos de los actores políticos armados". (RESTREPO 1992: 34)

Luis Alberto Restrepo, reconoce así mismo la existencia de otros actores sociales, como la delincuencia y el narcotráfico, que también violan los derechos de las personas, pero en su concepto estas no constituyen violaciones de los Derechos Humanos en tanto que estos actores no buscan la representación y legitimidad política.

Conclusión lógicamente verdadera -en tanto es coherente con las premisas en las que se apoya- pero que deja igualmente el interrogante de si el mismo acto violatorio (por ejemplo el homicidio), es en unas oportunidades violación de los Derechos Humanos y en otras no, dependiendo del actor que lo cometa y de las pretensiones de legitimidad política que tenga.

⁵ Véase por ejemplo: Revista Justicia y Paz. Volumen 4 No. 4 y volumen 6 No. 3. Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz. Bogotá 1991 y 1993 respectivamente.

Al poner en el centro los argumentos de ética y política, se muestra el sofisma del exprocurador Carlos Gustavo Arrieta en el sentido de que la legitimidad del Estado colombiano está fuera de duda porque es el que menos viola los Derechos Humanos.

Las cuestiones de ética son difíciles las proporciones ¿Acaso es posible afirmar que se es más o menos honrado? o simplemente ¿Se es o no honrado? El argumento de proporcionalidad, a lo máximo que podría llevar -de ser ciertas las cifras- es a que el Estado Colombiano es el menos ilegítimo, dejando la duda de que el inconsciente haya traicionado al ex-procurador al definir al Estado como una más entre las "múltiples violencias privadas".

La definición del concepto de los Derechos Humanos queda una vez más sin resolver. Pero en todo caso Restrepo aporta un elemento para avanzar en su definición; estos no son unas normas jurídicas, éstas lo que hacen es explicitar un código de comportamiento ético, por lo menos, en las relaciones políticas.

No obstante, en el inconsciente colectivo de que hablaba Hernando Valencia, se siguen considerando los Derechos Humanos como normas jurídicas, y ello se expresa en la prioridad y la forma como algunas organizaciones no gubernamentales han abordado la lucha contra la impunidad, en especial en los casos de delitos de Lesa Humanidad.

Sin desconocer la importancia que tiene la lucha contra la impunidad, de lo que se trata es de ilustrar en que medida, en el caso particular de los delitos de Lesa Humanidad, esta adquiere el sentido de lucha por el respeto a la norma jurídica y el castigo a sus infractores, más que el de lucha por los Derechos Humanos.

Hacia 1990 la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, presentó una propuesta para la superación de la impunidad de crímenes de Lesa Humanidad en la que contempla cuatro fases: remoción de obstáculos legales internos para aplicar la normatividad internacional pertinente, esclarecimiento de los crímenes, enjuiciamiento y castigo para los responsables y, finalmente, la reparación a las víctimas, sus familiares y la sociedad.

La deificación de las normas jurídicas se presenta aquí desde la misma concepción de la propuesta: es

exclusivamente jurídica. A pesar de que los autores reconocen otros factores en la impunidad -como la crisis ética-, subordinan su tratamiento al del castigo de los agentes violadores:

"Cuando dentro de una sociedad la violencia ha alcanzado los niveles tan alarmantes de legitimación social; cuando la vida y la dignidad humanas han perdido, en gran medida, su valor, como en el caso de Colombia, el Estado tiene el deber de reconstruir las instancias protectoras de esos valores, pues en su capacidad de garantizar los derechos fundamentales del ser humano radica su más elemental legitimidad. Pero tales esfuerzos serán vanos si las estructuras del Estado no se purifican primero; si no se erradica la criminalidad en ellas afianzada por múltiples mecanismos".⁶ (LIGA INTERNACIONAL 1990: 12)

En tanto que se prioriza el reclamo del cumplimiento de la sanción para quien cometió el delito, en este caso de Lesa Humanidad, se subestima la creación de condiciones que hagan posibles el ejercicio de los derechos y ni siquiera se pregunta por la existencia de otros factores, además de la crisis ética, que expliquen el que se haya generalizado en las personas asumir que la resolución de sus problemas sea eliminando al otro, puesto que el homicidio desbordó hace tiempo las motivaciones políticas.

En el caso particular el derecho a la vida, la deificación de la norma jurídica muestra el extremo al que se puede llegar por esta vía, pues con su quebrantamiento el daño ya fue hecho, la situación es irreversible, y la sanción de la violación del derecho, asimilado a la norma, a lo máximo que puede llevar es al castigo del culpable y tal vez a la reparación moral y económica a sus allegados.

En este punto, y sin detenerse en las discusiones que pueda generar el que se considere que solamente sea posible acusar de la comisión de delitos de Lesa Humanidad a agentes del Estado o personas que actúan por su instigación o con la colaboración, asentimiento o tolerancia (LIGA INTERNACIONAL 1990: 11), la propuesta remite a un profundo debate de la criminología: la función de la pena.

Tal discusión está planteada en los términos de si la penalización de los delitos se concibe como expia-

⁶ El destacado es mío.

ción de la culpa o, si además de ello, se le atribuye un papel resocializador, sobre la base de considerar que lo que se debe sancionar es la conducta punible y no a la persona. Además se discute si la magnitud de la pena -tasada en tiempo de prisión, por ejemplo-, su imposición y su conocimiento público, sirve de elemento inhibitorio para que los potenciales violadores de la norma se abstengan de hacerlo.

La propuesta de la Liga parece optar por la respuesta afirmativa de este último problema al plantear:

"La difusión de la labor de la Comisión de Esclarecimiento, a través de los medios masivos de comunicación, es instrumento fundamental para la estigmatización social de los crímenes, una de las condiciones básicas para que no se sigan perpetrando". (LIGA INTERNACIONAL 1990: 73)

En todo caso, la anterior afirmación deja abierto el espacio para considerar otras "condiciones básicas" que posibiliten que los delitos no se sigan perpetrando. Sin duda alguna dentro de estas deberá figurar la superación de la crisis ética, y en ese sentido los Derechos Humanos tienen un papel importante que jugar.

La consideración de los derechos humanos como herramienta de lucha política ha hecho crisis y la discusión sobre a quién es correcto atribuirle su violación, muestra que no es el camino para determinar el concepto de Derechos Humanos, pero ha sido posible señalar que tales derechos no son normas jurídicas sino que ellas son tan sólo la expresión de un código ético de comportamiento, al menos en las relaciones políticas, pero deja planteado el interrogante de si ello no puede hacerse extensivo a los restantes campos de la actividad humana.

En mi opinión ello es posible y, de hacerlo, podremos avanzar en el camino de superar ambigüedades. Se debe partir de establecer con toda claridad que las violaciones de los Derechos Humanos no son los Derechos Humanos.

Para la conceptualización se ha partido, a través de la historia, del reconocimiento de su violación. Así, por ejemplo, es inconcebible la exigencia del derecho del agua allí donde se puede disponer de ella, pero una vez contaminada, o donde es negada su posibilidad de

acceso, la necesidad por esta aparece reivindicada como derecho.

La exigencia de los Derechos Humanos se presenta cuando son violados, y en esto parece que las sociedades tienen que recorrer su propio camino de oprobio para establecer el reconocimiento de su necesidad. No son suficientes las exhortaciones que se consagran, por ejemplo, en la Declaración Universal de 1948 para los tiempos que corren.

Podría deducirse el concepto de los Derechos Humanos por una vía menos oprobiosa: la deducción lógica, por medio de la cual se determinen los elementos sin los cuales sería impensable la vida de cualquier ser humano.

Una y otra vía hoy nos plantean que los Derechos Humanos son esos elementos cuya ausencia, o carencia hacen impensable o imposible la existencia de cualquier ser humano: empezando por la posibilidad misma de vivir considerada en su sentido biológico (derecho a la vida) y continuando por la posibilidad de contar con los elementos para el sustento material y cultural (derechos sociales, económicos y culturales, o derecho a la justicia), para el sustento espiritual (derechos civiles y políticos, o derecho a la libertad) y, finalmente, la posibilidad de futuro (derechos a un ambiente sano).

La Declaración Universal de 1948 y las normas jurídicas que la complementan, en consecuencia, no son otra cosa que el reconocimiento formal de la necesidad de garantizar estos elementos, el reconocimiento de que son violados (y la magnitud de los daños causados durante la segunda guerra mundial llevó a que se reconocieran con el fin de que no se volvieran a repetir) a la vez que una exhortación para que se hagan efectivos, reales y, en la medida en que esto se logre, tendrán que dejar de ser normativizados jurídicamente:

"Esta declaración podría ser considerada como una utopía propuesta por todos los gobiernos de la tierra, a todos los hombres, para determinar un tipo de relaciones entre los poderes y los individuos tanto como entre los mismos individuos. No es un modelo político porque nada dice sobre las formas de organización concreta que podrían seguirse de ellos. La declaración no orienta hacia la formación de un partido político porque

no se trata de reclamar el poder. Lo único que plantea es la exigencia mínima en lo que toca al respeto que el poder de cualquier Estado debe tener frente a cada uno de los ciudadanos.

Como todas las utopías, la Declaración Universal ni tiene ni prevé los instrumentos directos para su aplicación. En la medida en que no tiene el carácter imperativo, no tiene eficacia directa. Además no existe un poder encargado de hacerla respetar por la fuerza. Sin embargo, los sucesos de los últimos años han demostrado que esta utopía del respeto a los Derechos Humanos es capaz de movilizar a numerosos grupos y de convertirse en una fuerza capaz de presionar la política interior de algunos Estados". (DE CHARENTENAY 1980: 50)

Cuántas personas estarían aún con nosotros y cuanta arbitrariedad se hubiera podido dejar de practicar si hubiéramos prestado atención a estas palabras y aprehendido su significado cuando fueron planteadas en Colombia por Pierre de Charentenay en 1980.

Lo único que puede reprochársele a este escrito es ser hijo de su tiempo y conservar las ambigüedades del momento: considerar los Derechos Humanos a la vez como "un tipo de relaciones entre los poderes y los individuos tanto como entre los mismos individuos", a la vez que "la exigencia mínima en lo que toca al respeto que el poder de cualquier Estado debe tener frente a cada uno de los ciudadanos".

Posibilita que se confundan aún las violaciones con los Derechos Humanos.

Si los derechos humanos se reclaman para todas las personas, por el hecho de serlo y por ningún otro motivo (son universales, no de castas, estamentos o cualquier otro factor excluyente), y deben contemplar todos los elementos que hagan posible la existencia humana (son integrales), cualquiera puede violarlos.

Pero tal violación conlleva intencionalidades, contextos, implicaciones diferentes, por eso su violación se tipifica jurídicamente de manera diversa y las competencias para su conocimiento y sanción son así mismas variadas.

El que un particular viole los Derechos Humanos de otro particular se define como delito, se está ante dos personas potencialmente iguales pero una de ellas utilizó su superioridad contingente para afectar al

otro. En tanto que este tipo de eventualidades fueron previstas por las sociedades, se explica la necesidad del Estado como ese tercero que medie en los conflictos y que los resuelva o sancione.

Las violaciones de los Derechos Humanos de este tipo se consagran en las Leyes Penales de cada país, se definen jurídicamente como delitos y se concede la competencia para su conocimiento y resolución o sanción a los Tribunales nacionales.

Pero en el caso en que los Estados no procedan conforme a este criterio, cuando no aplican "pronta y cumplida justicia", y máxime aún cuando sus funcionarios son quienes violan los Derechos Humanos, se está ante lo que jurídicamente se define como violación de los Derechos Humanos.

La competencia de su conocimiento se atribuye a instancias internas de control de los funcionarios públicos en cada Estado (Procuraduría, por ejemplo) así como también a instancias internacionales (sistema interamericano, sistema ONU, entre otros) una vez que se hayan agotado los recursos internos.

Y en el caso de que algunos ciudadanos consideren legítimo levantarse en armas contra un Estado al que definen como ilegítimo, se está ante posibles violaciones de los Derechos Humanos que jurídicamente en los marcos de cada Nación se definen como delito político o conexo y en el ámbito internacional como violaciones del Derecho Internacional Humanitario.

En el caso de los delitos políticos y conexos su conocimiento compete a los marcos internos de cada país, dándosele al acusado un status especial de delincuente político, mientras que en el caso del Derecho Internacional Humanitario no existen instancias internacionales con poder coercitivo para conocer sus violaciones, a lo sumo se cuenta con los buenos oficios que puede brindar el Comité Internacional de la Cruz Roja, C.I.C.R.

Por estas razones, no es procedente atribuirle a la guerrilla la violación jurídica de los Derechos Humanos en tanto que no es Estado, aspira a serlo, pero no lo es, si llegara a serlo se le debería atribuir la violación jurídica de tales derechos, entre tanto se le deberá acusar de cometer delitos políticos o conexos o de violar el Derecho Internacional Humanitario.

En tanto que los Derechos Humanos se plantean como universales e integrales, resulta claro que cualquiera de ellos puede ser violado, y de hecho lo es, y en consecuencia deben contemplarse todas las formas de violación desde el homicidio, el pago de salarios que no se corresponden con las necesidades materiales de quien los devenga, el analfabetismo, la destrucción del ambiente, entre otros.

El hecho de que hasta ahora algunos de los Derechos Humanos hayan sido catalogados como propositivos (derechos sociales y económicos) y otros restrictivos (libertad individual, por ejemplo), y que ante la violación de los primeros no existan competencias jurídicas internacionales para su conocimiento, no debe llevarnos a desconocer que en su conjunto forman una integralidad en la que lesionar una de sus partes afecta al conjunto.

La realización de los derechos sociales y económicos sin los civiles y políticos, lesiona la libertad, estos últimos sin el respeto por los primeros, afectan la justicia, realizar los derechos económicos sin considerar el ambiente, hace incierto el futuro.

La visión instrumental de los Derechos Humanos señaló el papel que podría cumplir la denuncia de las violaciones en tanto formadora de conciencia y de organización de los sectores subalternos, sin embargo, en el terreno de las probabilidades, es igualmente posible afirmar que esta puede llevar la inmovilidad o apatía ante el temor de verse involucrado en problemas asumidos por voluntad propia o ajena, y estos problemas en los actuales momentos implican nada menos que exponer la propia vida con las previsibles consecuencias sobre las personas más cercanas.

La formación de la conciencia, el apropiarse de elementos que le permitan al individuo hacerse un juicio personal de su entorno y de actuar en consecuencia, tiene más que ver con la educación que con la denuncia.

Planteado el asunto en estos términos, surgen necesariamente las preguntas ¿Quién educará al educador? ¿Acaso puede haber alguien que legítimamente se sitúe por "encima" de nuestra conflictiva realidad y nos indique el camino a seguir?

Una pista para resolver estos interrogantes: re-

querimos cambiar la concepción predominante de la educación según la cual alguien que dispone del conocimiento enseña a otros que carecen de él y aprenden. En América Latina desde Paulo Freire disponemos de otra alternativa: la construcción conjunta del conocimiento, así quien enseña podrá ver que quien aprende tiene algo que enseñarle y quien aprende que tiene algo que enseñar.

Una educación así entendida seguramente nos posibilitará comprender que nuestro futuro como comunidad es una creación colectiva en la que todos tenemos algo que decir y que hacer, que la vigencia plena de los Derechos Humanos es un asunto de todos en tanto que todos demandamos el respeto por nuestra dignidad, que para lograrlo requerimos tanto modificar las relaciones entre las personas, de éstas con los objetos y con la naturaleza, como de nuevas formas de organización social, económica y política. Que, en últimas, las salidas a nuestra dramática realidad pueden convertirse en una oportunidad para cambiar no sólo las concepciones de los seres humanos sino nuestras prácticas y relaciones cotidianas.

BIBLIOGRAFÍA

- AMNISTÍA Internacional. 1988. *Colombia: Una Crisis de Derechos Humanos*. Londres. Editorial EDAI.
- ARRIETA, Carlos Gustavo. 1992. *Informe sobre Derechos Humanos*. Bogotá, D. C. Procuraduría General de la Nación.
- CAMPS, Victoria. 1992. *Concepciones de Ética*. Madrid. Editorial Trotta, S.A.
- CORTINA, Adela. 1992. *Ética sin Moral*. Madrid. Editorial Tecnos S. A.
- DE CHARENTENAY, Pierre. 1980. "Derechos Humanos". *Controversia* No. 81. Bogotá. Fundación CINEP.
- GALLÓN GIRALDO, Gustavo; editor. 1991. *Derechos Humanos y conflicto armado en Colombia*. Bogotá. D. E. Comisión Andina de Juristas Sección Colombia.
- GAVIRIA, César. 1992. "El Presidente responde a Amnistía Internacional". *Derechos Humanos*. Bogotá. Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

HOBBS, Thomas. 1993. *El Ciudadano*. España. Editorial Debate.

HOYOS VÁSQUEZ, Guillermo. 1992. *Derechos Humanos, Ética y Moral*. Bogotá, D. C. Escuela de Liderazgo Democrático, Corporación S.O.S. Colombia, Viva la Ciudadanía.

LIGA INTERNACIONAL por los Derechos y la Liberación de los pueblos. 1990. *Propuesta para la Superación de la Impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad*. Bogotá, D. E.

PAPACCHINI, Angelo. 1994. *Los Derechos Humanos en Kant y Hegel*. Cali. Universidad del Valle.

PROGRAMA por la Paz. 1991. *Colombia: Una casa para todos*. Bogotá, D. C.

RAMIREZ TOBÓN, William. 1988. "Amnistía Internacional: Ese incómodo Visitante". *Análisis Político* No. 4. Bogotá. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Colombia.

RESTREPO, Luis Alberto. 1992. "Los equívocos de los Derechos Humanos en Colombia". *Análisis Político* No. 16. Bogotá. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia.

ROJAS PUYO, Alberto. 1979. "Los Comunistas y las Libertades". *Documentos Políticos* No. 135. Bogotá, D. E.

VALENCIA, Hernando. 1979. "Ideología y Práctica Estatal del Liberalismo". *Documentos Políticos* No. 135. Bogotá, D. E.

VARIOS autores. 1978. "Derechos Humanos e Ideología". *Controversia* Nos. 70 - 71. Bogotá. Fundación CINEP.